

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a) Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Gaspar Nuñez de Arce, cesante de igual cargo, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Deslindadas por decreto de 26 de Febrero último las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría, que se denominará Secretaría de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla.

Art. 2.º Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por aquel medio.

Art. 3.º La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; un Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000; uno id. segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000; dos Escribientes, Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000; dos id. Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500; un Portero mayor con 2.500; dos Porteros con 1.500 cada uno, y otro con 1.000; asignacion para gastos de material 15.000 pesetas.

Art. 4.º El importe de estas dotaciones se satisfará con cargo á los créditos extraordinarios que con este objeto se consignan en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con esta fecha.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Gaspar Nuñez de Arce, con reserva de aquel cargo, pase á desempeñar el de Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. José Manso y Gonzalez, y muy particularmente al mérito que ha contraído atendiendo con actividad, celo y acierto á las necesidades del ramo de Guerra como Director general del Tesoro público,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de Hacienda, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Habiéndose padecido un error en la redaccion del siguiente decreto, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que reiteradamente me ha presentado de los cargos de Capitan general de Cataluña y General en Jefe del ejército de operaciones en dicho distrito el Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez; proponiéndome utilizar oportunamente sus distinguidos servicios.

Dado en el Cuartel general de Somorrostro á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con la mayor satisfaccion la cesion que ha hecho el Excmo. Sr. Marqués de Mendaña de su casa de Haro, por el tiempo que duren las actuales circunstancias, para hospital de sangre con destino á los heridos del ejército.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

En el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Trullas enalzada de un acuerdo de esa Comision provincial, que le negó el derecho á percibir su asignacion durante el tiempo en que estuvo suspenso del cargo de Médico titular del pueblo de Minas de Riotinto, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 26 de Enero último, recibida en 5 del corriente, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Trullas y Soler, en concepto de Médico titular de Minas de Riotinto, contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el cual se denegó el pago de cantidades por aquel reclamadas.

Expone el interesado que habiendo sido separado indebidamente por dicho Ayuntamiento, la Diputacion de Huelva, ante la cual acudió solicitando su reposicion y el abono de los haberes que le correspondian, acordó en 13 de Diciembre de 1871 acceder á lo pretendido: que á pesar de haber sido repuesto y de las órdenes de la corporacion provincial de 19 de Setiembre y 26 de Octubre últimos comunicando é imponiendo al Alcalde de Minas de

Riotinto el máximo de la multa que la ley señala si no hacia efectivas á Trullas las 820 pesetas 80 céntimos que se le adeudaban, el recurrente no pudo conseguir más que una certificacion en que se reconoce el expresado débito; y por último, que cuando esperaba que la Comision provincial obligase nuevamente al Ayuntamiento á cumplir con lo dispuesto en los anteriores acuerdos, aquella en 5 de Diciembre último, en contradiccion con lo resuelto anteriormente, declaró no haber lugar al abono de la cantidad mencionada. El recurrente acompaña como comprobantes los acuerdos de la Comision á que se refiere, y una certificacion expedida en 10 de Febrero de 1873 por el Secretario del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, expresiva de adeudarse por dicha corporacion á D. Manuel Trullas 820 pesetas 80 céntimos por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo de Médico-cirujano titular desde 14 de Junio de 1871 hasta fin de Diciembre del mismo año. En el expediente aparece además un oficio del Alcalde de dicho pueblo, en el cual, exponiendo que el Ayuntamiento habia variado, como ya se habia puesto en conocimiento de la Comision provincial, rogaba que se alzase la multa impuesta por no creerse responsables sus individuos actuales de faltas que no habian cometido, alegando además que no se habia verificado el pago al Médico por carencia de fondos municipales.

La Comision, despues de haber reclamado del Alcalde anterior cuantos datos y antecedentes tuviera del asunto y vista la exposicion y certificaciones por aquel remitidas, encaminadas á demostrar la negligencia de Trullas en el desempeño de su cargo, acordó en 5 de Diciembre no haber lugar al pago de las sumas reclamadas toda vez que durante el periodo á que estas corresponden ningun servicio prestó el reclamante, por cuya circunstancia al que sirvió la plaza fué á quien se abonaron las devengadas. Trátase por tanto en el presente caso del abono á un Médico titular indebidamente separado y repuesto más tarde de los haberes correspondientes al tiempo que medió entre uno y otro acto. Compréndese fácilmente lo improcedente del fundamento alegado por la Comision provincial de Huelva para denegarlos, referentes á que en dicho tiempo ningun servicio prestó, puesto que además de que entonces carecia Trullas del carácter de titular, del cual se le habia privado ilegalmente, se hallaba en él sustituido por otro Facultativo nombrado al efecto por el Ayuntamiento. Las consideraciones de poco celo en el desempeño de su cargo, de que hizo mérito el Alcalde saliente de Minas de Riotinto, ninguna aplicacion tienen tampoco á la cuestion; y en todo caso, debidamente justificadas, podrian producir efectos extraños á la que se ventila en este expediente. Mas prescindiendo de lo expuesto, la Seccion ha informado en otras ocasiones á V. E., una de ellas en 23 de Diciembre de 1872, en el sentido que las Comisiones son incompetentes para revisar los acuerdos dictados por las anteriores en asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, pues que admitir el principio contrario seria introducir la perturbacion en la administracion de las provincias; y habiéndose ordenado por la corporacion provincial de Huelva el pago de sus haberes al Médico, reconociéndole su derecho, aumentando aun más la fuerza de su acuerdo con la conminacion é imposicion de multa al Alcalde, con mayor razon debe considerarse inadmisibile que ella misma pueda anular resoluciones de aquella clase que ántes dictó, y contra las cuales en todo caso procederia únicamente el recurso de alzada por la parte que creyera lastimados sus derechos.

Y por ello la Seccion opina que debe estimarse el recurso interpuesto por D. Manuel Trullas, declarándose sin efecto ni valor alguno el acuerdo apelado de la Comision provincial de Huelva, y ordenarse que se satisfaga al interesado la cantidad que reclama, formándose para ello,

si fuese necesario, el presupuesto adicional correspondiente.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos (1).

PROVINCIA DE BURGOS.

DESCRIPCION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA.—La provincia de Burgos es de segunda clase; pertenece á la Capitanía general y Audiencia del mismo nombre, y al territorio de Castilla la Vieja. Consta de 42 Juzgados establecidos en Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, que comprenden 818 Ayuntamientos, 337.132 habitantes y una extension superficial de 44.635 kilómetros cuadrados.

Limites.—Confina al N. con las provincias de Vizcaya y Santander; al N. E. con la de Alava; al E. con la de Logroño; al S. E. con la de Soria; al S. con la de Segovia; al O. con las de Valladolid y Palencia, y al N. O. con la de Santander.

El limite con Vizcaya está completamente enclavado en la vertiente al Océano; empieza en La Calera, se dirige por los montes de Ordunte al cerro de Ribacova, cruza despues el valle del río Candagüa y termina en el alto de la Matilla.

El de Alava, que tiene su origen en la misma vertiente que el anterior, sigue por ella hasta la sierra Salvada, en que la abandona para internarse en el valle del Ebro, al cual desciende desde el monte de Santiago en direccion al O., cruzando el río Omecillo para marchar despues por su divisoria derecha y descender al río Purañ; vuelve luego al anterior, inclinándose al E. hasta llegar al alto de Ballenera situado en las inmediaciones de Aranca, para retroceder nuevamente, así en direccion opuesta, á la divisoria, y descender por ella á las márgenes del Ebro, en el estrecho de Besantes; sigue por último el curso de este río, sin separarse de él más que en un pequeño trayecto situado en el término de Miranda, hasta el de Iñicio, donde principia su confluencia con la provincia de Logroño.

Este limite empieza en la margen derecha del Ebro; sube á la divisoria izquierda de su afluente Tiron; sigue por ella hasta el alto de Fonca, donde encuentra la sierra de Pancorbo; desciende luego á cruzar el indicado río por las inmediaciones de Termantos; continúa despues por su vertiente derecha hasta llegar á la divisoria en el término de Eterna; marcha por ella siguiendo la cuesta de San Quilez y sierra de la Demanda, apartándose de esta para dirigirse por la divisoria del Ebro y Duero al origen de este último río, donde termina.

El limite con Soria se dirige por el estribo que separa al Duero del Arlanza hasta el término de Ontoria del Pinar, donde le abandona, internándose en la vertiente izquierda del primero; cruzando á continuación sus afluentes Lobos, Arandilla, Pilde y Perales y sus divisorias respectivas; y atravesando también el Duero entre Langa y La Vid, sigue por su vertiente izquierda y termina en el arroyo de la Nava, entre Santa Cruz de la Salceda y Castillejo de Robledo.

En este punto empieza el límite S. con la provincia de Segovia, el cual está completamente enclavado en la vertiente izquierda del Duero, sin seguir en todo su trayecto divisoria ni valle alguno, puesto que cruza sucesivamente el Riaya y los afluentes de su margen izquierda hasta terminar entre Cueva y Castriello de Duero, donde empieza el limite con la provincia de Valladolid.

Este se dirige á cruzar el Duero cerca de San Martín de Rubiales; sube luego por la vertiente opuesta, y descendiendo de un modo brusco termina en el Esgueva, cerca de Tórtoles.

El limite con Palencia empieza en el Esgueva en direccion al alto de Carro Tórtoles; desciende al río Franco; le cruza cuatro veces consecutivas; sube luego á su divisoria izquierda, desde donde se dirige á cruzar también el Arlanza, cerca de Peral, y despues el Arlanzon en las inmediaciones de Villavieja-Mogüja; prosigue en un pequeño trayecto el curso de este río y le abandona en el término de Revilla-Vallejera para dirigirse á la confluencia de los ríos Odra y Pisuerga, á continuar próximamente por el curso de este último hasta llegar á su afluente el arroyo Gorna, en que se separa de él para internarse en la vertiente izquierda del mismo, subiendo á la divisoria por Pozanco y el valle de Valdelúcio hasta terminar en el Páramo de la Lora.

En este punto empieza el límite N. O. con la provincia de Santander cerrado el perímetro que nos ocupa, y despues se dirige por la vertiente derecha del Ebro en direccion al N. E. para cruzar el citado río, cerca de Orbaneja del Castillo; continúa despues hacia el N. con ligeras variaciones entre el río Carrales y su divisoria izquierda hasta las inmediaciones de Santa Gadea; cruza, por último, el valle de Valdebezana, llega al puerto del Escudo, donde encuentra la divisoria izquierda del Ebro; prosigue por ella hasta el puerto de San Fernando, en que la abandona para dirigirse por la vertiente al Océano hasta encontrar la provincia de Vizcaya en Las Encartaciones, terminando en La Calera.

De la ligera descripción que precede, se deduce que el límite de la provincia es completamente arbitrario, si se prescinde de algunos pequeños trayectos en que por excepcion se ajusta á determinadas cordilleras, que son las que constituyen la separación natural de los pueblos. Siendo, pues, tan defectuoso el perímetro, no puede deducirse consecuencia alguna que facilite el trabajo de la subdivisión del territorio que encierra; y por el contrario esa irregularidad presenta obstáculos que harán tanto más defectuosa la subdivisión cuanto más pequeñas sean las porciones de la misma.

OROGRAFIA.—El sistema orográfico de la provincia de Burgos es uno de los más notables de España, porque presenta en su interior un trozo completo de la cordillera Ibérica, y en sus extremos N. y S. otros incompletos de la Cantábrica y Carpeto Vetonica, con la particularidad de que la primera, ó sea la Ibérica, ofrece sus vertientes á dos ríos de primer orden, el Ebro y el Duero, que en el trayecto que recorren en la provincia son paralelos y marchan en direcciones opuestas, dando lugar con esto á que la cordillera ó divisoria que los separa presente en el centro de la provincia un notable descenso ó gran puerto, del cual arrancan las extensas mesetas que hacen

confundir las llanuras de Castilla la Vieja con el valle del Ebro.

La primera de dichas cordilleras atraviesa la provincia casi por el centro en direccion N. O. á S. E., y comprende en toda su extension los estribos ó contrafuertes que van respectivamente á las orillas de los ríos Ebro y Duero. La segunda, situada al N., la recorre de E. á O. presentando completos los estribos que se dirigen al Ebro, é incompletos y en pequeño número los que van al Océano. Y finalmente, la tercera sólo oruga en el extremo S. sus ramificaciones septentrionales.

El primer grupo orográfico, ó sea de la cordillera Ibérica, entra en la provincia de Burgos procedente de la de Santander, muy cerca del limite con la de Palencia, y dirigiéndose al S. E. pasa por Villaseco de Llanilla, San Martín de Humada, venta del Tozo, La Rad, Las Rozadas, monte Espinosa, y por entre Ontomin y Quintanilla Sobresierra, La Molina y Freddilla, Tevos y Robredo; se dirige al monte Carrasquilla, picos del Cuadrante y de La Brújula, término de Fresno de Rodilla, Los Barrios de Colina, montes de Oca y sierra de la Demanda; y despues continúa próximamente por el limite de la provincia con la de Logroño, á buscar el de esta última con Soria, saliendo por el punto donde se tocan las tres provincias en el origen del río Duero. Los estribos más importantes que se desprenden de esta cordillera en direccion al Ebro son: primero, el que teniendo su origen inmediato al punto donde se unen las provincias de Burgos, Palencia y Santander, y pasando por los Páramos de la Lora y Pata del Cid, termina en la desembocadura del río Rudron; segundo, el que empieza en el monte Espinosa y se dirige por la venta de la Parra á bifurcarse en las inmediaciones de las Pesadas de Burgos, marchando uno de los ramales por Santa Marina y monte Valcavado á terminar en la confluencia del Oca en el Ebro, y el otro por el Páramo de Villalta, monte de Robledo y la cuesta de Puertecillo de Tudanca á extinguirse á orillas del mismo río, frente á Aranzano; tercero, el que arrancando de los montes de Oca, y dirigiéndose por el alto de Carrecolado y por entre Bañuelos de Bureba y Briviesca se divide en dos al llegar á la Loma, marchando uno de los brazos al N. E. por Vallartilla y Nuestra Señora del Camino á encontrar en el alto de Fonca la sierra de Pancorbo; y despues por Nuestra Señora del Barrio al alto de Colórgo y de la Morcuera á terminar en el Ebro, donde se le une el Tiron, y el otro brazo al N. por entre Crisaleña y Zuhedo, Fuente-Bureba y Berzosa, Cascajares y Miraveche, á empalmar en los montes Obarenes, en cuyo punto se subdivide en otros dos brazos, de los cuales uno se dirige al E. por los citados montes Obarenes á la sierra Tobalina, y luego por Piedralegua y los Oteros á concluir en Miranda; y el otro en direccion opuesta al anterior, va por el Portillo del Busto y Barcina de los Montes á extinguirse en la Horadada; y cuarto, el que teniendo su origen en la sierra de la Demanda, y pesando por el mojon del Cuerno, penetra en la provincia de Logroño, y constituye la divisoria derecha del Tiron.

Entre los que se dirigen al Duero se distinguen: primero, dos que empezando en las inmediaciones de San Martín de Humada marchan, uno de ellos por Fuenteodra á la Peña de Anaya, y despues por entre los pueblos Villavedon y Sotresgudo, Sandoval y Quintanilla, Villanueva de Odra y Guadilla de Villanar, Padilla y Melgar, Castriello é Ibero del Castillo á Los Cotorros, y de aquí á la confluencia de los ríos Odra y Pisuerga; y el otro por Fuencaliente de Puerta al término de Los Balnearios, y luego por entre los pueblos Las Hormazas y Arenillas, Tovar y Castromorea, Pedrosa del Páramo y Villegas, Citorres y Sasamon, Villanueva Argaño é Indego, Iglesias y Hontana el alto de Pedreguera; desde cuyo punto se divide en dos brazos, que van á buscar respectivamente las confluencias de los ríos Odra y Arlanzon con el Pisuerga; segundo, el que tiene su origen en la sierra de la Demanda, y marcha por la de Rocavado, puerto de Campo la Cruz, sierra Mencia, La Coneja de Pineda, Picon de Lara, Montuenga, Cuesta de la Perdiz y despoblado de Henar, á terminar en el punto de union de los ríos Arlanza y Arlanzon; y tercero, el que constituye la divisoria izquierda del Pisuerga, que es el más importante de todos, arranca del origen del Duero, y dirigiéndose primero al S. O. hasta el término de Ontoria del Pinar, vuelve luego al O. por el de Rabanera, y continúa en la misma direccion por los de La Gallega y Mancelar, en cuyo término presenta un notable contrafuerte en direccion al S. E. que constituye la divisoria de los ríos Lobos y Arandilla; sigue despues al término de Espinosa de Cervera, donde presenta otro contrafuerte también notable que marcha al N. O. hasta Castros de Valdosa, y luego al O. por Peña Tejana, Risco de Quintanilla y por entre los pueblos Fontoso y Cilleruelo de Abajo, á buscar la confluencia del Esgueva y Pisuerga en Valladolid. Desde el término de Espinosa sigue el estribo que nos ocupa por entre los pueblos de Valdeanda y Santa María de Mercedillo, Villavieja y Ogullas, Sotillo y Villovela al alto de las Pinzas de Castilla, en que sale de la provincia para internarse en la de Valladolid. Este importante estribo tiene además de los dos contrafuertes indicados, otros ménos notables que constituyen las divisiones secundarias de algunos afluentes de los ríos Arlanza, Esgueva y Duero, mereciendo entre ellos especial mencion el que separa las aguas de los ríos Almojon y Bañuelos que arranca también del término de Espinosa de Cervera.

El segundo grupo orográfico, formado por la cordillera Cantábrica, situado en la region N. de la provincia que nos ocupa, entra por la de Alava con la denominación de sierra Salvada; continúa despues al O. pasando por Peña Compiacera, Peña Mayor y Peña de la Magdalena al alto del Cabrio y puerto de San Fernando ó de los Tornos, separando en todo el indicado trayecto los valles de Angulo y de Mena del resto de la provincia; sigue luego el límite de esta con la de Santander por Portilla de Oejo y portillos de la Sia, de Lunada, de Oejo y puerto de las Erucas de Trucha á los montes Somo de Pas, Peña de las Haas, puertos de Bastavarnales, de la Magdalena y del Escudo, desde el cual penetra en el Juzgado de Reñosa, correspondiente á Santander.

De esta cordillera arrancan varios estribos, que se dirigen respectivamente al Océano y al Ebro, distinguiéndose entre los primeros el formado por los montes de Ordunte, que tiene su origen entre el alto del Cabrio y el puerto de San Fernando, y constituye el límite con Vizcaya, separando Las Encartaciones del valle de Mena; y entre los segundos, los que partiendo de Sierra Salvada, Peña Mayor y puerto de la Magdalena, terminan respectivamente á orillas del citado río; en los puntos donde se le unen sus afluentes Omecillo y Nela; el primero pasa por Villano, sierra de Boveda, Peña de Villafra, portillo de Negrero y Peña de Muena; el segundo por Coharres, Betarres y Santobis, y el tercero por Cuesta Carrales, Torres de Abajo, Alto del Portal del Cuzco, sierra del Canto y de Testa, y cuesta de Celsa.

Por último, el tercer grupo orográfico de la provincia sólo presenta los extremos de las ramificaciones de la cordillera Carpeto Vetonica que vienen de la provincia de Segovia, siendo las más notables las dos que constituyen las divisorias del río Riaya, que penetrando por los términos de Fuentelcesped y Moradillo, terminan en el de Roa.

HIROGRAFIA.—Los ríos más importantes de la provincia son: el Ebro y el Duero; y entre los tributarios de ambos, el

Nela, Lora, Omecillo, Rudron, Oca, Oroneillo y Tiron, pertenecientes al primero; y el Riaya, Pilde, Almajon y Pisuerga con sus afluentes Odra, Arlanzon y Esgueva al segundo.

El Ebro, que constituye el primer grupo hidrográfico, entra en la provincia por Orbaneja del Castillo, y bañando despues á Escalada, Valdelateja, Pesquera, Manzanedo, Cillaperlata, Frias, Quintana, Montañana, Miranda é Iñicio, sale de ella por el término de este último pueblo. Recibe por su izquierda: primero, el Nela que tiene su origen en el puerto de Bastavarnales; dirige su curso al S. E., y pasando por Busuela, Dosante, Santelices, San Martín de las Ollas, Puentevey, Nela, Escano, Tubilla, Villarcayo, Bocos, Villarias, Moneo y No-fuentes, desagua en las inmediaciones de Trespaderne, despues de recibir en su curso al Torme, Cerneja y otros ménos importantes; segundo, el Lora que nace en la sierra Salvada, marcha casi en sentido S. O. y termina frente á Cillaperlata; y tercero, el Omecillo, que tiene su origen en la misma sierra que el anterior, inclina su curso al S., y despues de recorrer un pequeño trayecto en esta provincia, penetra en la de Alava. Afluyen al Ebro por su margen derecha los siguientes: primero, el Rudron que partiendo del Páramo de la Lora se dirige primero al E. hasta Tubilla, pasando antes por Basconchillo, Bañuelos y Tablada; vuelve luego al N. á buscar su desagüe en Valdelateja, despues de recibir en su curso los importantes arroyos de Valdemasa, que nace en la Fuente de la Plata, cerca de Las Rozadas, el Trascastro que pasa por Sedano, y el Sargentos; segundo, el Oca, que tiene su nacimiento en los montes del mismo nombre, término de Rabanos; marcha hacia el N. O. pasando por Villafraña, Villalobos, Villanar, Villalbos, Cueva-Cardiell, Alcocero, Prádanos, Briviesca, Cameno, Quintanillabon, Vileña, Las Vegas, Los Barrios, Hermosilla, Corn dilla, Pino, Termino y Tamayo, terminando cerca del puente de Horadada; recibe por su izquierda al Mayor, cuyo curso sigue el ferro-carril del N. al Omino y Ominie, y por su derecha al Perches; tercero, el Oroneillo, cuyo origen está en los montes Obarenes, marcha hacia el E. pasando por Pancorbo, Ameyugo y Oron, á desaguar en el Ebro cerca de Miranda; y cuarto, el Tiron que nace en Pozo-Negro, situado en la sierra de la Demanda, cerca del límite de la provincia de Logroño; dirige sus aguas al N. pasando por Fresneda, Villagalijo, Belorado y el Fresno; vuelve al N. E. por Cerezo, y sale de la provincia para penetrar en la de Logroño, recibiendo en el indicado trayecto al Retorto, Ibrillos y varios arroyos importantes.

El Duero, que forma el segundo grupo hidrográfico de la provincia, nace en la de Soria, entra por el término de La Vid, y dirigiéndose al O.; baña el pueblo del mismo nombre y los de Valocóndes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda, Roa y La Cueva, saliendo á la de Valladolid por el término de San Martín de Rubiales. Recibe por su izquierda el Riaya, que tiene su origen en la provincia de Segovia, y marcha por Pardilla, Milagros, Torregalindo, Hontangas, Adrada, Haza y Hoyales, á terminar cerca de Roa, y por su derecha los siguientes: primero, el Pilde, que teniendo su origen en la provincia de Soria corre por Brazacorta, Peñaranda, San Juan del Monte, Zazur y Aranda, donde termina despues de engrosar su caudal con el de los ríos Arandilla y Aranzuelo; segundo, el Almajon que naciendo en el término de Caleruega, y pasando por Tabilla, Quintana y La Aguilera, termina en el de Berlanga; y tercero, el Pisuerga, que sólo recorre el límite O. de la provincia con la de Palencia, pero que en cambio forma con su vertiente izquierda el extenso sistema hidrográfico central de la provincia.

Este sistema está constituido por los ríos Odra, Arlanzon, Arlanza y Esgueva, con sus tributarios respectivos. El Odra nace en Fuenteodra; corre de N. á S.; pasa por Villavedon, Sandoval, Villanueva, Villalobos, Sordillos, Grijalba, Villanar, Villavieja, Villavieja, Villavieja y Pedrosa del Príncipe, en cuyo término se une al Pisuerga, y recibe cerca de Villavieja su importante afluente el río Brullés, que unido al Jaramilla pasa por Villadiego y Villegas. El Arlanzon tiene su origen en el término de Pineda de la Sierra; corre al N. O. por dicho pueblo y por el de Villorovo; vuelve al O. y continúa por Villaur de Herreros, Arlanzon, Ibeas de Juarros, Cárdenajimeno, Villayuda, Burgos y San Mamés, donde cambia nuevamente para dirigirse al S. O. por Buniel, Caba, Villavieja, Pampiega, Palazuelos, Barrio de Muño, Buitimbre y Villavieja-Mogüja, donde despues de constituir en un pequeño trayecto el límite con la provincia de Palencia, penetra en la que nos ocupa para incorporarse al Pisuerga. Numerosos son los afluentes de este río, cuya cuenca ocupa casi todo el Juzgado de Burgos y una parte de los de Belorado, Castrojeriz, Villadiego, Lerma y Salas de los Infantes, siendo los principales los siguientes: de la margen derecha, el de La Brújula que corre por Quintanapalla, Rubena y Gamonal, incorporándose en Burgos al Arlanzon; el Ubierna, que baja desde Quintanilla-Sobresierra, por Gredilla, Ubierna, Quintanar, Sotopalacios, Quintanillavivar, Sotrajero, Villavieja y Quintanadueñas, á confluir en las inmediaciones de Villatonquejar; el Urbel, cuyo origen está cerca de San Martín de Humada, y se dirige por La Piedra, La Nuez de Arriba, Huermeces, Santibañez, La Nuez de Abajo, Zúmel, Lodosa, Pedrosa, Santa María Tajadura, Villarmentero, Tardajos y Ravé de las Calzadas, á desaguar en el término de Frandovine; y el Hormaza que recorre próximamente el límite de los Juzgados de Villadiego y Castrojeriz con el de Burgos, y termina en Celada del Camino. De la izquierda, el Jimeno, de pequeño curso, que se incorpora al Arlanzon en Burgos; el de los Ausines, que teniendo su origen en el término de Torrelara, y marchando al O., pasa por Quintanar, Revilla, Los Ausines, Revillarruz, Sarracín, Arcos y Albillos, á terminar en Caba; el Cogollos, que nace en el término del pueblo del mismo nombre, y marchando por Villagomez y Presencio, desemboca en Palazuelos; y finalmente, el Arlanza, que es el más importante de todos los enumerados, nace en la sierra de Niela, cerca del límite de la provincia con las de Logroño y Soria; dirige su curso de E. á O. atravesándola por completo, y baña los pueblos de Quintanar de la Sierra, Palacios de la Sierra, Castrovido, Salas de los Infantes, Barbado del Mercado, Cascajares de la Sierra, Hortiguella, Covarrubias, Puentevedra, Tordueles, Quintanilla del Agua, Lerma, Tordomar, Torrepadre y Peral, por cuyo término sale de la provincia á incorporarse en el de Palencia con el Arlanzon; recibe en su curso numerosos afluentes, entre los cuales son los más importantes el Pedrosa, que baja de la sierra de la Demanda, el Sotavuelo, Chiquito y Madrilejos, que entran por la margen derecha; y el Ciruelos, Metaviejas, Carrevilla y Franco por la izquierda. Por último, el Esgueva, que completa el sistema hidrográfico central, nace cerca de Briongos, y recorriendo los pueblos de Santa María de Mercedillo, Pinilla, Bahabon, Cabanes, Villatuela, Torres-Andino, Villovela y Tórtoles, sale de la provincia á buscar en la de Valladolid el Pisuerga, despues de aumentar sus aguas con las de los ríos Diegucho y Gulima.

Las vías de comunicacion que cruzan esta provincia son las siguientes:

FERRO-CARRILES.

- 1.º De Madrid á Irún.
- 2.º De Venta de Baños á Santander.

(*) Véase la GACETA de anteayer.

ciones de las indicadas anteriormente, de las cuales las dos primeras atraviesan por completo toda la cuenca, y las cuatro restantes recorren dentro de la provincia sólo la vertiente derecha. Se hallan además, una que partiendo de Briviesca, situada en dicha vertiente, se dirige al Ebro, y después de cruzarlo en Peña-horadada, se divide en dos, que marchan por la vertiente opuesta hasta salvar la cordillera Cantábrica casi en los extremos E. y O. del trozo que comprende la provincia; otra que constituye la prolongación de la de Masa á Osorno, cruza la anterior en Cornudilla y empalma con la de Irún en Cubo de Bureba; y finalmente, otras dos, una en cada márgen del Ebro, de las cuales la de la izquierda se dirige por Espinosa de los Monteros, desde Villante, á la provincia de Santander; y la de la derecha desde las inmediaciones de Pancorbo al Ebro, y después, fuera ya de la provincia, á Bilbao. Por lo tanto en la cuenca que nos ocupa existen cuatro carreteras que la cruzan transversalmente, dos que recorren sólo la vertiente izquierda y tres la de la derecha, además del ferrocarril del N.; hallándose en consecuencia mejor comunicada esta vertiente que aquella.

En la region del Duero, se encuentran las siguientes vias: dos carreteras que partiendo de Burgos enlazan la cuenca del Arlanzon con la del Arlanza, cortando su divisoria; cuatro que teniendo el mismo origen que las anteriores conducen á la del Pisuerga; dos que unen la del Arlanza y Esgueva partiendo de Lerma; una sola para ir desde esta última á la del Duero; y finalmente, otras que recorren en toda su longitud los valles de los rios Pisuerga, Arlanzon, Arlanza y Duero, al par de los ferrocarriles del N. y de Santander, que se extienden por las del Arlanzon y Pisuerga.

Resulta, pues, que todas las cuencas secundarias que forman la region hidrográfica del Duero están enlazadas entre sí, y poseen además en su mayoría vias longitudinales que unen sus diversos pueblos.

Ado este sistema de comunicaciones, y teniendo en cuenta su complemento representado por las vias provinciales y municipales, que lo extienden hasta las más pequeñas aldeas, parece sería indiferente constituir los partidos sin atender á los grupos hidrográficos mencionados; pero si bien los referidos medios de comunicacion han podido estrechar las relaciones de los habitantes de cada cuenca con los de las limitrofes, no por eso debe admitirse en absoluto que hayan roto por completo las que caracterizan á cada una en particular, destruyendo la armonía del conjunto, y por lo tanto sólo es de suponerse que la ejecución de vias perfeccionadas favoreciendo ciertas zonas, perturbe algun tanto aquellas relaciones. Es indudable que los que más contribuyen á este fin son los ferrocarriles establecidos transversalmente á las cuencas de los rios, porque vencen las cordilleras, obstáculo natural de toda comunicacion, disminuyen las distancias que separan vertientes opuestas, y desvian la marcha de las relaciones comerciales que de ordinario existe á lo largo de las corrientes.

Esos son en verdad los efectos que en la provincia de Burgos produce el ferrocarril del N., que enlaza las vertientes opuestas del Duero y Ebro, y estrecha de tal manera las relaciones de los pueblos de una y otra, y en particular de los comprendidos en su zona de accion, que les es más ventajoso respectivamente depender de alguno que, aunque de distinta cuenca, esté sobre la misma via, que no de otro que, perteneciendo á la propia, quede alejado de dicha zona de accion.

Esta circunstancia influye y altera, como es consiguiente, la solución antes indicada, y nos obliga á presentar otra que consulte la modificación introducida por la red de comunicaciones, pero sin olvidar las demás circunstancias en que aquella se funda.

Tomando nuevamente por base, como en la solución anterior, el partido de la capital, no sólo porque es obligado según la ley, sino porque en ella está el núcleo principal de la red de comunicaciones, haremos notar que en consideracion á los grupos hidrográficos que comprende la region del Duero procede formar este partido, como ya digimos, con las cuencas del Arlanzon y Pisuerga; y si tenemos en cuenta las comunicaciones de la misma region, resulta: que la primera de dichas cuencas es la que posee mayor número de caminos y está mejor enlazada con la segunda, puesto que mientras con las situadas al S. sólo la unen dos carreteras, con la del Pisuerga la enlazan cuatro; resultando que en consideracion á ambas circunstancias procede aceptar las dos citadas cuencas para constituir el partido de la capital. Si examinamos ahora el enlace de las mismas con la del Ebro, y muy particularmente el que proporciona el ferrocarril del N., veremos tambien que pueden incorporarseles por lo menos los pueblos que comprende su zona de accion en la vertiente derecha de aquel rio. En dicha zona existen los actuales Juzgados de Miranda de Ebro y Briviesca, afectando el primero una forma alargada en direccion del ferrocarril, y teniendo situada una parte de su territorio (el condado de Treviño) fuera de la provincia, pues está enlazado en la de Alava, lo cual obliga á sus moradores á comunicarse con el resto de la misma casi exclusivamente por la via férrea. Además, sería necesario agregar íntegro á los anteriores el Juzgado de Belorado, que se halla comprendido entre dicha via, el valle del Arlanzon y el límite de la provincia con la de Logroño, para evitar su aislamiento de los partidos restantes.

Y como los tres repetidos Juzgados suman en totalidad una poblacion de 64.004 habitantes, que unidos á los 408.037 de las cuencas del Arlanzon y Pisuerga, dan la cifra de 472.041 que rebasa el límite máximo es menester reducir algo el primer sumando, tanto para evitar este inconveniente como para obtener la mayor igualdad posible en los partidos que hayamos de constituir. La indicada reduccion sólo puede hacerse en el Juzgado de Briviesca, separando aquellos pueblos que distan más del ferrocarril, y se hallen situados hácia el N. del mismo, para que puedan formar parte del que en ese lado se establezca.

Así, pues, siendo forzoso dividir el Juzgado de Briviesca, adoptemos para ello una línea paralela al ferrocarril, que partiendo de los montes Obarenes en el punto donde se unen los Juzgados de Miranda, Briviesca y Villarcayo, termine en la cordillera Ibérica en las inmediaciones de Cernégula, cuya línea sigue próximamente la carretera que pasa por dicho punto, Cornudilla y el Cubo de Bureba, y deja para la zona del ferrocarril que ha de incorporarse al partido de Burgos una poblacion de 49.834 habitantes. De este modo resultan para dicho partido 463.183 almas, y quedan dos zonas de territorio situadas respectivamente al N. y S. del mismo, comprendiendo la primera 73.017 habitantes, y la segunda 400.932 para formar otros dos partidos; de los cuales este, ó sea el del S., será igual al que obtuvimos en la combinacion de los grupos hidrográficos, constituyéndose el otro con una parte de la cuenca del Ebro y la vertiente al Océano correspondiente á la provincia.

Resulta así que, en atencion á las condiciones particulares de la localidad, procede el establecimiento de tres partidos; desapareciendo por lo tanto la vaguedad é incertidumbre que proporcionaban los datos de poblacion y trabajo, así como la idea de aceptar el mínimo de partidos, por razon de la mayor

economía para el Erario, ante el influjo de todas las demás condiciones á que este problema debe satisfacer.

Resta, pues, fijar definitivamente cuál de las dos soluciones debe preferirse; y al efecto examinaremos sus ventajas é inconvenientes, determinando las circunscripciones que les corresponden y las residencias respectivas de los Tribunales y Jueces instructores.

En la primera solución, ó sea la obtenida del estudio de las cuencas de los rios, se indicó solamente la residencia del Tribunal del partido de Burgos, quedando indeterminadas las de los del N. y S. del mismo. El primero, ó sea el de Burgos, comprende las cuencas de los rios Pisuerga y Arlanzon. Siguiendo el mismo orden de ideas que acerca de ellas expusimos, veamos si puede establecerse una circunscripción en cada una de las mismas: la del Pisuerga tiene 29.517 habitantes, y la del Arlanzon 78.520; aquella está comprendida entre los límites que han venido asignándose, y esta lo rebasa, puesto que el máximo no puede exceder de 66.000 que constituye la poblacion mínima de un partido. Así, pues, ó es preciso subdividirla en dos para constituir tres circunscripciones, ó desmembrarle una parte para incorporarla á la del Pisuerga y formar sólo dos. Ahora bien: dada la posición de Burgos, que ocupa próximamente el centro de la cuenca del Arlanzon, y la manera casi uniforme de hallarse distribuida la poblacion á su alrededor, no es conveniente ni posible realizar lo primero, porque siempre resulta muy poco vecindario y escasa superficie para esa tercera circunscripción, que sin proporcionar ventajas positivas para aquellos habitantes, sería causa de un exceso de gastos para el Erario.

Hay que recurrir, pues, al segundo procedimiento, y examinar por qué lado debe realizarse el ensanche de la circunscripción del Pisuerga, que se halla rodeada al E. y S. por la cuenca del Arlanzon; y desde luego puede asegurarse que no procede hácia el S., cortando normal ó perpendicularmente un trozo de dicha cuenca, porque recorriendo el fondo de la misma el ferrocarril del N., sería más ventajoso á los pueblos situados sobre dicha via dirigirse á Burgos que á la cabecera que se designe á la otra circunscripción.

Debe pues verificarse la ampliacion por el E., en cuyo caso la cabecera más ventajosa por su centralidad respecto á los pueblos situados en esa zona es Villadiego, que además de ocupar una posición tan conveniente como Castrojeriz y Melgar de Fernamental, antiguas cabeceras de Juzgado, tiene mayor número de caminos y facilita más que las otras el indicado ensanche por su mayor proximidad al lado en que se realiza; pero al verificarse esta operación, llevada hasta el límite que permiten las distancias respectivas de los pueblos á sus cabeceras Burgos y Villadiego, para evitar que resulten más próximos de la vecina que de la propia, observamos que aun no se segrega del Arlanzon número suficiente para que no se rebasa el límite de 66.000 habitantes, lo cual obliga á correr tambien hácia el S. la línea divisoria de ambas circunscripciones, llevándola hasta la via férrea. Y de este modo resulta la circunscripción de Burgos con 65.458 habitantes y un trabajo representado por 474 causas y 405 pleitos, y la de Villadiego con 42.879 y 118 y 408 por iguales conceptos.

El partido S. comprende, como ya hemos repetido, las cuencas del Duero, Esgueva y Arlanza con una poblacion de 51.632 habitantes la primera, 6.733 la segunda y 42.365 la tercera, y las capitales de los actuales Juzgados de Aranda de Duero, Roa, Lerma y Salas de los Infantes; pero no ocupando ninguna de estas poblaciones el centro del perímetro, ninguna puede elegirse para capital del partido, sin que tampoco haya otra que á la circunstancia de centralidad reúna las de estar bien dotada de vias de comunicacion y ser algo importante por su riqueza y vecindario.

En vista de estos inconvenientes, y en la necesidad de elegir una de las mencionadas, y teniendo en cuenta que Lerma constituye el núcleo ó centro de su red de comunicaciones, la preferiríamos desde luego, atendiendo además á las consideraciones siguientes. De las citadas capitales de Juzgados, entre las cuales debe elegirse la que propongamos para que lo sea del Tribunal, desde luego puede descartarse á Salas de los Infantes, cuya menor importancia es notoria; después á Roa, que aunque situada en la cuenca del Duero, como Aranda, no puede competir con esta en centralidad, poblacion y comunicaciones; quedando por último Aranda, que si bien tiene toda la importancia que le venimos reconociendo, se encuentra situada completamente en el extremo S. del partido; por lo cual, si la eligiéramos para capital del mismo, dejaría á muchos pueblos del valle del Arlanza más cerca de la del partido limitrofe que de la del propio; y finalmente, no se comunicaría tan bien con la extensa faja de territorio del citado valle, porque no tiene tantas vias de comunicacion como Lerma.

Pero atendiendo á que Aranda es la poblacion más rica é importante por su vecindario, y la que por sus célebres mercados sostiene más íntimas y frecuentes relaciones comerciales con muchos de los pueblos de esta region S. de la provincia de Burgos, la mayoría de la Comision ha creído que no obstante las poderosas razones que militan en favor de Lerma, debe elegirse á Aranda para capital del partido S. de esta provincia, cuya subdivisión en circunscripciones pasamos á justificar.

De los tres grupos hidrográficos que lo forman, el del Esgueva tiene tan escasa importancia en poblacion, trabajo y superficie, que por sí solo no puede constituir circunscripción, y por lo tanto debe agregarse á cualquiera de los dos limitrofes, prefiriendo el que mejores condiciones reúna ó mayores ventajas proporcione. Y como el del Arlanza es el que tiene menos poblacion y trabajo jurídico y mejores vias para comunicarse con aquel, lo preferimos para ese objeto; y así obtenemos una circunscripción de 48.200 habitantes con un trabajo representado por 174 causas y 424 pleitos; y otra en el grupo del Duero con 51.632, 234 y 414 por iguales conceptos. Esta solución no es aceptable por resultar demasiado extensas las circunscripciones, especialmente la que corresponde al Arlanza y Esgueva, en atencion á la escasez de sus comunicaciones y al excesivo trabajo de los Jueces de instrucción. Por estas razones aumentamos una circunscripción, dividiendo al efecto en dos secciones la cuenca del Arlanza, que es la más extensa, y tomando tambien un trozo de la del Duero. Esta división consulta el sistema de comunicaciones del partido, pues en él hay tres núcleos ó cruces de carreteras, en Lerma, Aranda y Salas de los Infantes. En el primero existe el cruce de la carretera de Madrid á Irún, que atraviesa normalmente la cuenca del Arlanza, con la que sigue todo el curso de este rio, y además con la que viene de Tórtolas, punto situado en el valle de Esgueva; en el segundo, corta la primera de dichas carreteras, que atraviesa normalmente tambien la cuenca del Duero, á la que desde Valladolid se dirige á Soria, siguiendo próximamente el curso de este rio; y por último, en el tercero se encuentran la de Burgos á Soria, que corta transversalmente el Arlanza, con la citada anteriormente, que recorre el fondo del valle y se dirige á la provincia de Logroño.

Presentándose, pues, estas tres poblaciones con tan ventajosos medios de comunicacion, y no existiendo en el partido otras que puedan hacerles competencia, procede elegir las para cabeceras de sus tres circunscripciones, respetando á la vez

los intereses creados en esos puntos, que son actual residencia de los Jueces de primera instancia; ofreciendo además esta división la ventaja de consultar y respetar los grupos hidrográficos. Por todas estas razones constituiremos la circunscripción de Salas con su actual Juzgado, que si bien resulta con menor poblacion que las otras, tiene en cambio terreno más escabroso; la de Lerma comprenderá un trozo de la cuenca del Arlanza y toda la del Esgueva; y la de Aranda quedará concreta á la del Duero, resultando la primera con 26.736 habitantes, 85 causas y 44 pleitos; la segunda con 27.847, 95 y 79, y la tercera con 46.299, 228 y 412, que si bien aparecen desproporcionadas en habitantes y trabajo, están equilibradas en extension superficial y medios de comunicacion, que son para este caso particular los datos más esenciales.

Por último, en el partido del N., correspondiente al Ebro y á la vertiente al Océano, podrían disputarse la capitalidad del mismo las poblaciones de Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado, Sedano y Villarcayo, actuales cabezas de Juzgado, y Medina de Pomar, que lo ha sido tambien en varias ocasiones; pero entre ellas se puede descartar desde luego á Miranda por estar situada en el límite de la provincia de Burgos con las de Alava y Logroño, á Belorado por ser la más excéntrica del partido y á Sedano por tener escasa importancia, malos medios de comunicacion y estar alejada tambien del centro, quedando por consiguiente limitada la competencia á Briviesca, Villarcayo y Medina de Pomar, no siendo dudosa la elección entre ellas porque la primera es mucho más importante en vecindario y tiene mejores medios de comunicacion, si bien todos distan mucho de ocupar el verdadero centro del partido, que sería lo más conveniente y ventajoso para los habitantes de su extensa zona. Esto nos induciría á buscar otro pueblo más céntrico que sustituyera con ventaja á los anteriormente citados; pero sobre ser todos los que hay de muy escasa importancia, ninguno posee tantas ni tan buenas vias de comunicacion como Briviesca, Villarcayo y Medina de Pomar, ni se enlazan tan bien como estas con las demás vias que el partido comprende. Por otra parte, aun suponiendo la existencia de ese pueblo central, procediera elegir á Briviesca, porque estando situado sobre el ferrocarril del N., evita el inconveniente de que algunos pueblos del partido queden más próximos á la capital del limitrofe de Burgos que á la del suyo, lo que tambien sucedería si se eligiese á Villarcayo ó Medina de Pomar en cuyo caso todos los habitantes comprendidos en los Juzgados de Miranda y Belorado y la mayor parte de los de Briviesca estarían más próximos y en mejores condiciones para dirigirse á Burgos.

Y no se crea que por dar la preferencia á Briviesca, con cual se favorecería indudablemente á los indicados habitantes, saldrían muy perjudicados los de Villarcayo y Sedano. Éstos se pueden comunicar en todo tiempo: primero, por la carretera que desde dicho punto y siguiendo el rio Oca, se dirige á Peña-horadada, en el Ebro, y después se bifurca, marchando uno de los ramales á lo largo de la cuenca del rio Nela, que es más importante de la izquierda de aquel rio, y el otro por el curso del mismo á las inmediaciones de Villarcayo y de Medina de Pomar, hácia el límite N. O. de la provincia; segundo, y otra carretera que partiendo tambien de Briviesca va por Cebégula al Juzgado de Sedano, enlazándose de este modo las zonas N. y O. del partido con su capital. De este modo al dirirse dichos habitantes á Briviesca seguirán directamente el movimiento comercial que provoca el citado ferrocarril en su zona de accion, extensiva en este caso á muy larga distancia, viéndose tener en cuenta que aquellos moradores se encuentran encerrados entre el citado ferrocarril y el obstáculo que opone la cordillera cantábrica, sin poseer otra via más prima de la misma especie para moverse en diverso sentido á indicado, que es á la vez el que mejor consulta las relaciones de aquellos habitantes con la capital de la provincia, á excepcion de un pequeño número de los de Sedano, que tienen más esta comunicacion con dicha capital, si bien no más corta que la de Briviesca, en cuanto se refiere á las relaciones judiciales.

Por todas estas razones preferimos á Briviesca para capital del partido, á pesar de que no ocupa el verdadero centro de contorno.

Pasemos ahora á fijar y constituir sus circunscripciones. Desde luego tomando por base la que según la ley ha de tener por cabecera á Briviesca como capital de partido, haremos notar que su actual Juzgado, comprendido en la cuenca del rio Oca, debe formar parte de la misma, as como todas las demás poblaciones que encierra dicha cuenca, para dar á la circunscripción límites naturales. Y procede incorporar íntegro el Juzgado de Belorado, porque de todos modos queda muy pequeño después de sufrir la desmembracion de trozo que contiene de la cuenca del Oca, y porque en otro caso resultaría aislado en el límite con la provincia de Logroño, sin poder unirse ni comunicarse con el resto del partido. Tampoco procede extender más la circunscripción que nos ocupa, porque ya resulta con 48.377 habitantes, 432 procesos y 44 pleitos, que suman más de la mitad del trabajo de todo el partido; y se rebasaría el límite asignable de poblacion al intentar unirle cualquier grupo de otra cuenca secundaria del Ebro.

Constituida así la circunscripción de la capital del partido, aparece todo el Juzgado de Miranda enlazado con ella por medio del ferrocarril del N., y situado de tal manera en un extremo de la provincia, que no permite á sus habitantes comunicarse con el resto del mismo por medio más ventajoso; y por ello debe constituir forzosamente la base de otra circunscripción, con tanto más motivo, cuanto que una parte de su territorio (el Condado de Treviño) se halla fuera del perímetro de la provincia, sin enlazarse con ella más que por el citado ferrocarril.

Además, Miranda, por ser poblacion de gran vecindario, situada á orillas del Ebro, y centro importante de comunicaciones, tanto férreas como ordinarias, debe constituir la cabecera de su circunscripción. Y esta se formará con todo el territorio de su actual Juzgado, con el comprendido en el valle del mencionado rio Ebro, hasta las inmediaciones de los puntos donde desembocan sus afluentes Oca, Nela y Lusa, y con el que encierra en la provincia la cuenca del Omejillo; porque sus habitantes tienen mejores vias de comunicacion para dirigirse á Miranda y se hallan en la zona de accion de sus ferrocarriles; obteniéndose de este modo límites naturales de separacion con el resto del partido, pues quedarán por un lado, ó sea la vertiente izquierda del Ebro, la divisoria de los rios Lusa y Omejillo, y por el otro, ó sea la vertiente opuesta, los montes Obarenes, que dividen las del Oca y Ebro. Así se conseguirá que la circunscripción de Miranda alcance la cifra de 23.321 habitantes, y un trabajo judicial representado por 63 procesos y 52 pleitos.

Quedan, pues, en el resto del partido 56.465 habitantes, de los cuales 7.298 pertenecen al Valle de Mena situado en la vertiente al Océano, y los demás á una parte de los Juzgados de Sedano y Villarcayo. Ahora bien: como el referido número de habitantes no es excesivo para constituir una sola circunscripción, y aun lo es menos el trabajo que proporcionan, reducido á 67 causas y 83 pleitos, no vacilamos en aceptarlo, por más que sea extenso y quebrado el territorio; porque en cambio le cruzan varias carreteras que enlazan perfectamente los dis-

tintos valles secundarios que lo componen, tanto en las vertientes del Ebro como en la del Océano; y si bien algunas se interceptan durante una parte del invierno á causa de las nieves, este inconveniente subsiste tambien para el actual Juzgado de Villarcayo, que nos proporciona una leccion de experiencia y nos decide á admitir esta solucion en la forma que proponemos, eligiendo para cabecera á Villarcayo, por ser hoy cabeza del actual Juzgado, pues por lo demás podría sustituirse ventajosamente con Medina de Pomar, cuya poblacion de 2.035 habitantes es casi tres veces mayor que la de Villarcayo, y que como este constituye ó se aproxima al núcleo de las comunicaciones de esta region y ocupa una posicion igualmente céntrica.

Veamos ahora cuáles son las circunscripciones que procederia establecer en la segunda solucion de tres partidos obtenida por el estudio de los medios de comunicacion de la provincia.

Esta solucion sólo difiere de la primera en los partidos central y del N., y por lo tanto quedan subsistentes las circunscripciones propuestas para el del S. Asimismo prevalecerán en el partido central ó de Búrgos las dos que para aquel se asignaron en las cuencas del Arlanzon y Pisuerga, restándose sólo añadir una circunscripcion para el territorio que este partido contiene en el Valle del Ebro, cuya poblacion de 53.146

habitantes, y el trabajo judicial que la misma ocasiona no son excesivos, y cuya capitalidad en Briviesca no ofrece duda, despues de las razones que adujimos á otro propósito y que para este son igualmente aplicables.

Falta ahora estudiar las dos únicas circunscripciones que corresponden al partido del N., atendiendo á su poblacion y á que todo el trabajo del mismo es menor que el asignado á alguna de las circunscripciones de los demás de la provincia. Y recordando lo expuesto al tratar del que se constituía en la primera solucion, diremos que la capital de una de sus circunscripciones puede ser Villarcayo ó Medina de Pomar, por su posicion céntrica y por sus buenos medios de comunicacion, por más que, como sabemos, la importancia del vecindario del primero es muy inferior á la del segundo.

Puede por lo tanto constituirse la circunscripcion de Villarcayo con todo el territorio que comprende el Valle de Mena, con el que resta del Juzgado de Sedano y con casi toda la cuenca del Nela, que son las zonas que abarcan y principalmente sirven las carreteras que los cruzan; quedando de este modo para formar la segunda circunscripcion una estrecha y alargada faja de terreno que ocupa la cuenca del rio Losa, la parte de la del Oca, segregada de Briviesca, un pequeño trozo de la del Nela y otro de las márgenes del Ebro, cuyo territorio separan del anterior la divisoria de los rios Nela y Losa, la de

la izquierda del Oca y una línea transversal al valle del Nela; resultando dicha zona mal dotada de vias de comunicacion, pues no existe en ella ninguna carretera en sentido longitudinal, y sólo en el transversal las que se dirigen al Ebro, siguiendo los rios Nela y Oca. La primera circunscripcion contendria 49.987 habitantes, con el trabajo de 57 procesos y 71 pleitos, y la segunda 23.030, 60 y 43 por los mismos conceptos. Para cabecera de esta segunda circunscripcion elegimos á Oña, que ocupa una posicion céntrica respecto al perímetro y poblacion de la misma; está situada sobre las carreteras que enlazan las dos vertientes del Ebro, y es de más importancia en el vecindario que la capital del partido.

No es factible otra solucion que la que proponemos, porque dadas la capitalidad en Villarcayo ó Medina de Pomar y su red de comunicaciones, no puede constituirse la segunda circunscripcion sino por el lado oriental del partido, que es el más poblado y extenso, y por donde únicamente se podría obtener una faja casi transversal al Ebro, que es la manera lógica de dividir toda cuenca, y de conseguir nivelar, en lo posible, la poblacion y trabajo de ambas circunscripciones.

Descrietas ya las dos soluciones de tres partidos que en la provincia resultan, y cuyos detalles aparecen en los estados siguientes números 1 y 2, pasaremos á examinar sus ventajas ó inconvenientes respectivos.

(Núm. 1.)

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ARANDA DE DUERO.	Partes de Aranda y Roa... Partes de Lerma, Roa y Aranda... Partes de Salas de los Infantes...	Aranda de Duero.....	59	436	46.299	100.932	228	408	112	235
		Lerma.....	49		27.847		79			
		Salas de los Infantes....	48		26.786		44			
BRIVIESCA.....	Briviesca y partes de Belorado y Búrgos... Miranda de Ebro y partes de Villarcayo... Partes de Sedano, Villarcayo y Villadiego....	Briviesca.....	94	465	48.377	128.163	182	317	145	280
		Miranda de Ebro.....	24		23.321		52			
		Medina de Pomar ó Villarcayo.....	47		56.465		83			
BÚRGOS.....	Partes de Búrgos, Lerma, Salas, Castrogeriz y Belorado... Partes de Castrogeriz, Villadiego, Sedano y Búrgos	Búrgos.....	103	192	63.158	408.037	171	289	105	213
		Villadiego.....	89		42.879		108			
			513	513	337.132	337.132	1.014	1.014	728	728

(Núm. 2.)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
LERMA.....	Partes de Aranda y Roa... Partes de Lerma, Roa y Aranda... Parte de Salas de los Infantes...	Aranda de Duero.....	59	436	46.299	100.932	228	408	112	235
		Lerma.....	49		27.847		79			
		Salas de los Infantes....	48		26.786		44			
BÚRGOS.....	Partes de Briviesca, Búrgos, Belorado y todo el de Miranda... Partes de Búrgos, Belorado, Salas de los Infantes, Castrogeriz y Lerma... Partes de Castrogeriz, Villadiego, Sedano y Búrgos	Briviesca.....	94	236	53.146	163.183	200	489	166	379
		Búrgos.....	103		63.158		105			
		Villadiego.....	89		42.879		108			
MEDINA DE POMAR ó VILLARCAYO...	Partes de Briviesca y Villarcayo... Partes de Villarcayo y Sedano...	Oña.....	30	71	23.030	73.017	60	117	43	114
		Medina de Pomar ó Villarcayo.....	41		49.987		71			
			513	513	337.132	337.132	1.014	1.014	728	728

En ambas se observa que tienen de comun el partido S., y sólo difieren en el central y del Norte; por consiguiente, descartaremos aquel y concretaremos el análisis á estos.

Además son tambien iguales en una y otra solucion dos circunscripciones del partido central: las de Villadiego y Búrgos, y por lo tanto la diferencia estriba sólo en la division adoptada para la cuenca del Ebro.

Antes de concretarnos al análisis de las soluciones de esta cuenca, haremos notar que en la comparacion de los estados adjuntos se descubre una enorme desproporcion en el número de habitantes y trabajo de los partidos; pues mientras en el primero aparecen casi equilibrados, porque tienen respectivamente: el del S. ó de Lerma 100.932 habitantes, 408 causas y 235 pleitos; el central ó de Búrgos 108.037, 289 y 213 por iguales conceptos, y el del N. ó de Briviesca 128.163, 317 y 280; en el segundo resultan el del S. igual al anterior; el central con 163.183 habitantes, 489 causas y 377 pleitos, y el de Villarcayo ó Medina de Pomar con 73.017, 117 y 114, quedando por este concepto todas las ventajas en pro de la solucion primera, que sin disputa es la que nivela mejor el trabajo y número de habitantes de los tres partidos y su extension superficial, puesto que cada uno contiene casi el tercio del total de la provincia, y además se hallan perfectamente deslindados por límites naturales, como son las divisorias. Esto no obstante, debemos consignar que los indicados datos de comparacion entre ambas soluciones no deben tomarse tan en absoluto para decidir desde luego en pro de una de ellas; porque ni la extension superficial, ni el número de habitantes, ni aun el trabajo que estos proporcionan, reúnen las mismas condiciones en cada localidad.

Y tanto es así, que mientras el partido central, por ejemplo, tiene gran número de vias de comunicacion, entre ellas un ferro-carril, y terreno en general muy accesible, los otros no poseen tan numerosos y buenos caminos, y su terreno es más escabroso. Y en su virtud la equidad aconseja que por via de compensacion se asigne á estos menos superficie. Por análogas razones deducimos que si las circunstancias particulares de configuracion del territorio y los medios de comunicarse son

distintos, tambien debe ser más reducido el número de sus habitantes.

Y finalmente, en cuanto al trabajo, si bien las molestias y gravámenes de los pueblos serian distintos segun las condiciones particulares del territorio, en cambio unos y otros gravámenes y molestias se referiran más principalmente á las circunscripciones que á los partidos, porque en aquellas es donde más movilidad se exige para la sustanciacion de los procesos, y donde por consiguiente debe darse más importancia á los mejores ó peores medios de comunicacion, y á los accidentes topográficos de la localidad; al paso que en estos, ó sea en los Tribunales, si bien no pueden ni deben desatenderse estas circunstancias, no tienen tanta influencia porque en ellos no es tan necesaria y frecuente la movilidad, en atencion á que sólo se les reserva la vista y fallo.

Así, pues, concretaremos la comparacion á las dos soluciones distintas que presenta la cuenca del Ebro, descartando, como ya digimos, todo lo que es igual para el resto de la provincia.

Por la primera solucion corresponde á dicha cuenca un solo partido con tres circunscripciones enclavadas dentro de ella, y por la segunda aparece tambien en la misma un partido con tres circunscripciones, pero perteneciendo una de ellas á diferentes partido y territorio. Si las circunscripciones en uno y otro caso fueran las mismas, podríamos comparar desde luego la importancia de los perjuicios y beneficios relativos; pero como esto no sucede, es preciso averiguar de otro modo cuántos serian los perjudicados ó favorecidos, para que el número decida, teniendo en cuenta al propio tiempo la importancia respectiva del perjuicio que á cada grupo se siguiera.

Es indudable que á los habitantes de la circunscripcion formada en Briviesca conviene más el Tribunal en este punto que en Búrgos, porque así tendrían menos distancia que recorrer; lo es tambien que á una parte de la circunscripcion establecida en Oña, á casi todos los que pertenecian al Juzgado de Briviesca y á una porcion de los del valle de Tobalina les seria más ventajoso depender de Briviesca que de Villarcayo; no

sólo porque tambien tendrían que recorrer menor distancia, sino porque su movimiento en lo judicial seria en la misma direccion que exigen sus relaciones de otras clases con la capital de la provincia y las que motiva ó provoca la accion del ferro-carril que pasa por aquel punto. No sólo á los vecinos del Juzgado de Sedano, sino tambien á gran número, á casi todos los de la vertiente derecha del Ebro, convendria más por idénticas razones depender de Briviesca que de Villarcayo ó Medina de Pomar, y todo lo que podría objetarse seria que les fuera indiferente. Por lo tanto, el número de perjudicados con la creacion del Tribunal en Villarcayo ó Medina de Pomar comprende cuando ménos á los habitantes de las circunscripciones de Briviesca y Miranda, que suman 71.638, y seria favorecido el resto que asciende á 36.433, incluyendo en esta cifra hasta los neutrales ó indiferentes del Juzgado de Sedano.

Así, pues, resulta decisiva en cuanto al número la solucion primera, ó sea del Tribunal en Briviesca. Y si además tenemos en cuenta la importancia relativa de los perjuicios de cada grupo, nos encontramos con que al de Villarcayo corresponde una poblacion muy diseminada, como lo indica el componerse la mayoría de los Ayuntamientos de que consta de una porcion de pequeños núcleos poblados y esparcidos en extensa superficie, formando las juntas, valles y merindades de Castilla; el paso que en el resto de la misma cuenca del Ebro se halla más condensada la poblacion, constituyendo casi la totalidad de sus Ayuntamientos un solo núcleo poblado. Además la aspereza del terreno, la abundancia de nieve y el menor número de vias de comunicacion son otras tantas causas que contribuyen á hacer más oneroso y difícil á los indicados habitantes la salida de sus respectivas residencias, y entorpecen tambien el trabajo de los Jueces instructores.

Resulta de todo lo dicho que los inconvenientes más notables que presenta el establecimiento de un Tribunal en Villarcayo son: primero, que es reducida la poblacion del partido, y más aun relativamente la de la capital, que sólo tiene 433 casas y 321 habitantes; segundo, que son defectuosas las circunscripciones y en particular la de Oña, que carece de

buenos medios de comunicacion, obliga á sus habitantes á marchar en sentido contrario de sus relaciones comerciales: tercero, que es escaso su trabajo judicial, puesto que no alcanza al de algunas circunscripciones del partido S. de la misma provincia: cuarto, que exige la supresion del Juez instructor de Miranda, con perjuicio de todos los habitantes de aquella region N. y extrema de la provincia, y especialmente de los del Condado de Treviño, que enclavado en la de Alava obligaria á sus moradores á recorrer un larguísimo trayecto para ir á la cabecera de su circunscripcion: quinto, que se obtiene una desproporcion notable entre la superficie, poblacion y trabajo de todos los partidos: sexto, que se irrogarian grandes perjuicios á la mayoría de los habitantes de la cuenca del Ebro; y sétimo, que los límites para los partidos central y del N. serian muy defectuosos. En cambio de todos estos inconvenientes no aparece con la creacion del Tribunal en Villareyo más ventaja que la de favorecer á una sola parte de los habitantes de su actual Juzgado que tendrían menos distancia que recorrer cuando se dirigieran á la capital del partido; resultando en cambio, como ya se ha dicho, un perjuicio mayor para todos los de Miranda y Briviesca, á quienes se obligaria á ir á Burgos.

Atendiendo, pues, á la escasa trascendencia de aquella ventaja, toda vez que no es muy frecuente la comunicacion con la capital del partido, segun hemos consignado ya, preferible bajo todos conceptos deducimos que es la solucion primera, por la que los Tribunales se establecen en Burgos, Aranda de Duero y Briviesca, y por consiguiente es la que en definitiva somete la Junta al exámen y aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)

COMUNICACIONES Y ESPACIOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

Segun avise el Gobernador militar de Lugo, en el dia de ayer fueron entregados á las Comisiones del Banco los donativos siguientes:

	Rs. vn.
El Ayuntamiento de Quiroga.....	4.000
Cuatro habitantes de Lugo.....	488
TOTAL.....	4.488
Además han ofrecido como recaudado en suscripcion abierta por el Ayuntamiento de Mondoñedo.....	4.223
Castroverde.....	700
Piedrafita.....	400
TOTAL ofrecido.....	8.322

El Alcalde de Alcolea del Rio participa que en 15 del actual remitió al Gobernador civil de Sevilla 28212 pesetas y un manajo de hilas, como donativos recaudados por aquella corporacion.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Donativos para el socorro de los heridos en campaña y gastos de la guerra.

	Reales.
El Presidente de la Audiencia de Madrid, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Auxiliares y subalternos de dicho Tribunal, y Jueces de primera instancia de esta capital han hecho donativo de la cantidad de.....	14.424
Promotores fiscales de esta capital.....	1.000
D. Bienvenido Legraba, Promotor de Riaño.....	400
Un Juez de primera instancia.....	200
El Juez, Registrador, Promotor y demás individuos de los Juzgados de primera instancia y municipal de La Carolina.....	1.000

El Juez y Registrador de la propiedad del Juzgado de Huércal-Overa se suscriben por el 40 por 100 de su sueldo y sueldo regulador, á contar desde el 1.º de Marzo y por el tiempo que duren las circunstancias, y el Promotor del mismo Juzgado por el 5 por 100 en iguales condiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 4.470, 6.630, 6.741, 12.524, 12.614, 14.984, 18.524 y 21.248, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el dia 21 del actual, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Pola de Lena; y los números 990, 2.291, 2.500, 5.520, 5.530, 5.555, 6.661, 9.830, 9.857, 10.916, 10.918, 11.660, 11.726, 13.333, 13.332, 13.930, 15.941 y 21.233, correspondientes al expresado sorteo, y remitidos con el mismo objeto á la Administracion de Loterías de Tortosa, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 5.801 al 5.900 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.ª de sorteo, que comprende la carpeta núm. 100 de señalamiento.

Anunciado hasta el dia 24 del actual el pago de los intereses de todas las carpetas del primer semestre de 1872 de los resguardos al portador depositados en esta Caja general, se advierte que desde hoy hasta dicho dia se satisfarán tambien todas las de los intereses de resguardos al portador que están

pendientes de pago y corresponden al segundo semestre de 1874.

Al mismo tiempo se reproduce la advertencia de que los que no se presentan en el citado período perderán turno y tendrán que sujetarse á nuevo señalamiento.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.116.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
133290	Ayuntamiento de Arroyo de Muño.....	Diciembre 1864..	2.589 33
133291	Idem de Cabañas de Esqueva.....	Noviembre id....	592
133292	Comunidad de Roa.....	Mayo 1865.....	6.460 52
133293	Ayuntamiento de Castriello de Solarana...	Abril id.....	6.589 37
133294	Idem de Guzman.....	Febrero 1863.....	1.962 33
133295	Idem de id.....	Marzo 1864.....	1.962 67
133296	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.963
133297	Idem de Jaramillo Quemado.....	Junio id.....	193 23
133298	Idem de Miraveche.....	Noviembre 1862..	3.580
133299	Idem de id.....	Febrero 1864.....	3.633 33
133300	Idem de id.....	Noviembre id....	1.680
133301	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.974
133302	Idem de Olmos de la Picaza.....	Julio 1864.....	2.439 83
133303	Idem de Pinillos de Esqueva.....	Octubre id.....	1.115 78
133304	Idem de Quintana Eureba.....	Noviembre 1863..	570 67
133305	Idem de id.....	Diciembre id....	449 33
133306	Idem de id.....	Idem 1864.....	570 67
133307	Idem de Quintana Orduño.....	Marzo id.....	2.102 93
133308	Idem de Quintana Eureba.....	Enero 1865.....	449
133309	Idem de Quintanilla Bou.....	Junio id.....	407 73
133310	Idem de Quintanilla Escalada.....	Idem id.....	2.533 33
133311	Idem de Quintana Orduño.....	Marzo id.....	2.102 93
133312	Idem de Quintana Rio Fresno.....	Idem id.....	2.917 33
133313	Idem de Quecedo.....	Enero id.....	2.433 87
133314	Idem de Quintanades..	Idem id.....	247 07
133315	Idem de Santibañez Zarzaguda.....	Diciembre 1864..	693 33
133316	Idem de San Felices...	Setiembre id....	13.333 34
133317	Idem de Salinillas...	Febrero id.....	449 33
133318	Idem de id.....	Enero 1865.....	449
133319	Idem de Santibañez del Val.....	Marzo id.....	240
133320	Idem de San Martín de Ubierna.....	Enero id.....	1.116 43
133321	Idem de San Millan de Juarros.....	Idem id.....	2.962 67
133322	Idem de Villavieja....	Noviembre 1862..	208
133323	Idem de id.....	Febrero 1864.....	213 33
133324	Idem de id.....	Noviembre id....	243 33
133325	Idem de Villabizan....	Agosto id.....	5.388 98
133326	Idem de Villafraesa...	Junio 1862.....	5.232
133327	Idem de id.....	Agosto 1864.....	3.252
133328	Idem de Villamartin de Sotos-Cuevas.....	Abril id.....	11.424
133329	Idem de Villasar de Herreros.....	Enero 1862.....	214 20
133330	Idem de id.....	Marzo 1864.....	214 20
133331	Idem de Villamayor de Treviño.....	Idem id.....	1.475 57
133332	Idem de id.....	Febrero 1865.....	1.475 57
133333	Idem de Villahoz.....	Marzo 1864.....	154
133334	Idem de id.....	Abril 1865.....	3.080
133335	Idem de Vizeainos....	Enero 1862.....	906 67
133336	Idem de id.....	Idem 1865.....	907
133337	Idem de Villa verde Monjina.....	Febrero 1862....	9.334 93
133338	Idem de id.....	Idem 1865.....	9.334 93
PROVINCIA DE CÁCERES.			
133339	Ayuntamiento de Alia.	Diciembre 1862..	1.032 66
133340	Idem de id.....	Enero 1863.....	1.242 94
133341	Idem de id.....	Abril id.....	14.756 53
133342	Idem de id.....	Mayo id.....	6.933 33
133343	Idem de id.....	Junio id.....	346 67
133344	Idem de id.....	Agosto id.....	3.600
133345	Idem de id.....	Setiembre id....	42
133346	Idem de id.....	Octubre id.....	25 60
133347	Idem de id.....	Diciembre id....	24.264 33
133348	Idem de id.....	Enero 1864.....	1.212 94
133349	Idem de id.....	Mayo id.....	6.933 34
133350	Idem de id.....	Junio id.....	346 67
133351	Idem de id.....	Julio id.....	20 33
133352	Idem de id.....	Agosto id.....	20.356 33
133353	Idem de id.....	Setiembre id....	67 60
133354	Idem de id.....	Noviembre id....	23.473 67
133355	Idem de id.....	Diciembre id....	1.032 66
133356	Idem de id.....	Enero 1863.....	1.242 93
133357	Idem de id.....	Marzo id.....	14.806 92
133358	Idem de id.....	Abril id.....	8.076

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
133359	Ayuntamiento de Mesas de Ibor.....	Junio 1865.....	2.233 34
133360	Idem de Millanes de la Mata.....	Idem id.....	323 74
133361	Idem de Monroy.....	Idem id.....	40.694 40
133362	Idem de Santa Cruz de Paniagua.....	Setiembre 1862..	2.350
133363	Idem de id.....	Junio 1863.....	1.498 67
133364	Idem de id.....	Setiembre id....	2.350
133365	Idem de id.....	Junio 1864.....	1.498 66
133366	Idem de id.....	Setiembre id....	2.350
133367	Idem de id.....	Junio 1865.....	1.498 66
PROVINCIA DE SANTANDER.			
133368	Ayuntamiento de Ricunchos.....	Marzo 1865.....	170 67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
133369	Ayuntamiento de Casar de Talavera.....	Agosto 1864.....	1.431 20
133370	Idem de Galvez.....	Julio 1839.....	724 94
133371	Idem de id.....	Febrero 1860.....	390 14
133372	Idem de id.....	Julio id.....	507 84
133373	Idem de id.....	Octubre id.....	245 34
133374	Idem de id.....	Setiembre 1861..	245 34
133375	Idem de id.....	Agosto 1863.....	507 84
133376	Idem de id.....	Febrero 1864.....	428
133377	Idem de id.....	Marzo id.....	117 88
133378	Idem de id.....	Abril id.....	1.304 87
133379	Idem de id.....	Mayo id.....	403 34
133380	Idem de id.....	Agosto id.....	1.465 08
133381	Idem de id.....	Octubre id.....	29.130 99
133382	Idem de id.....	Diciembre id....	245 34
133383	Idem de id.....	Enero 1865.....	41.604 33
133384	Idem de id.....	Febrero id.....	37 34
133385	Idem de id.....	Abril id.....	7.863 33
133386	Idem de Puebla de Montalban.....	Marzo 1864.....	1.494 43
133387	Idem de id.....	Agosto id.....	3.770 67

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cenicero y Laguardia.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cenicero á Laguardia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Alava y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores

de las mismas y Alcaldes de Cenicero y Laguardia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 675 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Alava ó en las subalternas de Rentas de Ceniceros ó Laguardia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 67 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cenicero á Laguardia y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Hallándose ya facturados y corrientes todos los cupones é intereses de efectos depositados en estas Cajas, correspondientes al segundo semestre de 1873, se anuncia al público que desde el lunes próximo 23 del actual se expedirán á los deponentes que lo soliciten los certificados respectivos por toda clase de rentas á fin de que puedan aplicarlos al pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en el día de hoy en estas Casas Consistoriales para el socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFFECTOS.

El gremio de confiteros de Madrid, 46 arrobas de azúcar puestas en Santander.

- D. Mariano Muigo, una banasta con 400 limones.
D. Eugenio Muigo, otra banasta con 400 limones.
D. Ramon Caldeiro, una caja con hilas y cabezales, y un paquete de trapos de hilo.

Donativos recibidos en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

EFFECTOS.

- D. R. y L., un catre usado, dos mantas nuevas y un rollo pequeño de estera nueva.
D. Francisco Garcia Martinez, un bulto cosido que, segun el interesado, contiene una libra de hilas y dos sábanas usadas.
D. Rafael de Lapuente y Descalzo, un lio de trapos.
D. Francisco Caruana, un lio de trapos é hilas.
Doña Manuela Llanos, una caja con hilas y trapos.
D. José de la Vega y Septiem, una caja de hilas.
Sra. de M., un lio de ropa interior y trapos.
Sr. de Perogordo, dos paquetes de hilas y un lio de trapos.
Doña Faustina Pablos y Ayuso, un lio de trapos.
Doña María Ortiz de Lazcano, siete mantas.
Doña Victoria Ligar (ciega), un paquete de hilas y vendas.
Doña Carmen Mortes, otro id. de hilas y trapos.
Doña C. C., un lio con camisas, calzoncillos, calcetines, hilas y trapos.
Srtas. de G. Lomas, seis mantas nuevas y dos bultos de hilas, vendas y trapos.

- Doña Tomasa de Molledo (sirvienta), dos docenas de narrañas.
Sra. de T., un lio con tres sábanas, una camisa, unos calzoncillos, una chaqueta interior, seis vendas y unos trapos.
Doña Ignacia Fernandez, dos sábanas, una almohada y una manta terice, todo usado.
D. Venancio Calvo, un lio de trapos.
D. Francisco Galan, un lio muy pequeño de trapos.
Doña Feliciano Martin, un lio de trapos, hilas y un capote impermeable.
Doña Francisca Garcia, siete sábanas de hilo y trapos en un saco.
D. Hilarión Esiava y D. Ramon Rufin, un paquete con sábanas é hilas.
D. Ignacio Muñoz de Baena, cuatro sábanas, hilas y trapos.
D. Justo Benito Barrero, un paquete de hilas y trapos.
Doña Francisca Cáceres, una caja con hilas formes é informes y trapos.
Sra. Marquesa de Prado-Alegre, un lio de trapos.
Un vecino de la calle de Relatores, seis mantas de lana, siete fundas de almohadas y 18 calzoncillos.
Doña Sagrario de Dueñas y Sanchez, una caja con hilas y vendas.
D. Manuel Hugarte y Echagüe, en un cajon, 12 mantas, 12 calzoncillos, 12 camisas y una caja con hilas, vendas y trapos.
D. José María de la Lastra, dos mantas.
D. Francisco Emparanza, un lio de camisas viejas y trapos.
D. Valentin Vez, un cabestrillo.
D. Natalio Suné, una cama de campaña.
D. Cándido Charan, una docena de medias y calcetines y un paquete de hilas.
Sra. Viuda de Armero, 50 camisas nuevas.
D. Antonio Mateo, dos camisas nuevas.
Doña Avelina Rovira, un lio de trapos.
Doña Dolores Suarez, libra y media de hilas.
D. Gregorio Rubio de Nieto, seis vendas, hilas y un lio de trapos.
Sra. de Toca, un paquete de hilas y 24 vendas.
S. O., señora é hijos, un cajon con cuatro sábanas de hilo marcadas, cuatro toallas id. id., seis libras de chocolate, un cuarteron de azúcar, 12 cajetillas, un paquete de hilas y dos lios de trapos.
D. Felipe Martinez Pinillos, un paquete con seis camisas y seis calzoncillos.

METÁLICO.

Ps. Cs.

Suma anterior..... 34.263

DISTRITO DE PALACIO.

- D. Francisco Urbistondo, Coronel retirado..... 730
D. Antonio, hijo del anterior..... 230
Doña Lorenza Velasco, sirvienta del mismo..... 230
Doña Paula Rojo, id. id..... 230
D. Cláudio Lavernio y Gil..... 1
D. Eugenio Zuloaga y Gonzalez..... 25
D. Andrés Sanchez Picazo..... 230
D. Francisco Garcia Martin..... 15
D. Rafael de Lapuente y Descalzo..... 10
E. G. del H..... 15
D. Julian Valiega..... 5
D. José de la Vega y Septiem..... 25
D. Francisco Samaranch..... 5
D. José María Arroyo..... 15
D. R. Arana, por sí y sus hijos..... 80
D. J. P..... 5
D. Gregorio March y Marcos..... 125
D. José María Olea..... 5
D. Francisco de Castro San Roman..... 5
D. Juan Garcia Blanco (retirado)..... 5
D. Pedro Vidal..... 5
D. Faustino Sanchez..... 5
D. Manuel Blanco..... 5
D. Silverio Martin..... 230
D. Vicente Enriquez..... 10
D. Julian Regueira..... 5
D. Nicolás Regueira..... 5
D. J. A. y Sevilla..... 5
Excmo. Sr. Duque de Abrantes..... 250
D. Francisco Shés..... 5
D. Francisco Huertas..... 10
Un liberal deportado á Manila en 1848..... 10
A. G. y G..... 5
Doña Juliana Zoya (sirvienta)..... 230
J. Campuzano..... 25
D. Justo Benito Barrero..... 25
Sra. Marquesa de Prado-Alegre..... 5
D. Francisco Martinez..... 5
D. Dionisio Opellon..... 1

ASILOS DE SAN BERNARDINO.

Primer Asilo.

- D. Leonardo Nieto, Director..... 15
D. Martin Antuñano, Interventor..... 10
D. José Andrés Tubilla, Escribiente..... 5
D. José Teresa Mombiano, Capellan..... 4
D. Benito Alcautú, Guarda-almacen..... 5
D. Ramon Campo Ventosa, Brigada mayor..... 5
D. Francisco Arias, Inspector despensero..... 230
D. Pablo Fernandez, Portero mayor..... 2
D. José Estévez Puga, Celador..... 2
D. Eulogio Martinez, id..... 2

Profesores.

- D. Miguel María Guillen de la Torre..... 730
D. Antonio Villarreal, de Medicina..... 6
D. Luis Gomez, de Música..... 3

Maestros y operarios.

- El Regente y operarios de la imprenta..... 25
D. Calixto Gonzalez, Maestro de telares..... 275

Segundo Asilo.

- D. Blas María Crec, Subdirector..... 10
D. Victor Martin, Médico..... 5
D. Luciano Garcia Miranda, Capellan..... 4
D. Miguel Guadalix, Portero..... 2
Por varios acogidos del primer asilo..... 425
Doña Luisa Sulde, Doña Fermína Gonzalez Nicolás, Doña Elisa, Doña Luisa, D. Juan y D. Eduardo Argenti..... 85
D. José Subercasi..... 125
Empleados del Almacén general de efectos de esta villa..... 2950
D. Ramon Caldeiro..... 10
D. Rafael Benito Alfayo..... 3

Table with 2 columns: Description and Ps. Cs.
Row 1: Un inquilino del cuarto segundo de la casa núm. 35 calle de Silva..... 5
Row 2: D. Ignacio de Hernandez..... 5
Row 3: TOTAL..... 35.27025

Madrid 18 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en el día de ayer en los autos de quiebra á bienes de D. José Ortiz y Sanchez, se convoca á todos los acreedores á la misma para que concurran con los títulos justificativos de sus créditos á la junta general que habrá de tener lugar el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, y en ella oír las proposiciones del quebrado, caso las hiciese, ó en otro procederse al nombramiento de un síndico, que es el número acordado.

Jerez de la Frontera 4 de Marzo de 1874.—Antonio Cala. X—1188

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago, dictada ante mí en autos ordinarios á instancia del Procurador D. Francisco Guisado, en representación de D. Francisco, D. Diego y D. Juan Manuel Roman y Garcés, sobre liberar una casa con su cuadra para caballeriza y un chozon, todo en la parada del Valle de este término, de una hipoteca de 1.440 rs. que por escritura de 23 de Agosto de 1790 constituyó Juan Padillas á favor de D. Antonio Cerron, y otra hipoteca de 30.000 rs. que por escritura de 18 de Agosto de 1836 constituyeron Doña María de las Mercedes y Agustín Baez á favor de D. José de Prados, también sobre la insinuada finca, se cita y emplaza por el presente al D. Antonio Cerron y D. José de Prados, ó á sus herederos y sucesores, para que en el término de 30 días comparezcan á contestar la demanda interpuesta contra los mismos.

Jerez de la Frontera 10 de Marzo de 1874.—Juan P. Ecerra. X—1189

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Calleja, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Doña Felisa, D. Francisco y D. Rafael Gonzalez Llanos, hijos de Doña Vicenta Quijano, cuyo actual paradero se ignora, y á los demás que puedan ser herederos ó causa-habientes de dicha señora, para que en el preciso término de nueve días se presenten en la Escribanía del actuario á oír una notificación en pleito seguido á instancia de Doña Ana María Quijano, hoy su hija Doña Teresa Alvarez Quijano, contra D. Vicente Quijano y sus hijos, sobre entrega de bienes que le correspondan en la herencia de su madre Doña Luisa Gutierrez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término continuarán las actuaciones del litigio, entendiéndose por su rebelde con los estrados del Tribunal, y les parará perjuicio.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, sustituto de D. Mariano Garcia Sanchez, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes de D. Leon Oramochea á fin de darles cuenta de las bases de convenio presentadas por el mismo para la espera que solicita con objeto de pagar sus deudas, y que acuerden lo que crean oportuno.

En su consecuencia, habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal de las Salesas, se previene que los acreedores habrán de presentarse en la junta con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, con arreglo á las prescripciones del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Eusebio Coreceda. X—1160

En la GACETA DE MADRID, núm. 206, correspondiente á día 25 de Julio de 1873, se publicó un edicto de este Juzgado anunciando el extravío de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 18.865, importante 63.000 rs.; y habiéndose padecido equivocación por el interesado al designar la fundación á cuyo favor se expidió, se hace constar que lo fué á favor de la Escuela de primeras letras, fundada en la parroquia de Santa María de Duencos por D. Domingo Lopez de Carvajal y su mujer.

En su virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital hacer la presente rectificación, señalando el término de 10 días para la presentación del documento ó para admitir reclamaciones ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1161

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber como en dicho Juzgado y por ante el infrascripto Escribano penden actuaciones de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Manuella Perez y otros sobre que se les declare herederos abintestato de D. Federico Leopoldo Roell y Perez, Baron de Roell, natural y vecino de esta ciudad, fallecido en ella el día 14 de Febrero del año anterior, súbdito holandés, en las cuales se ha mandado invitar, como por el presente se invita, á cualquier persona que se crea con derecho á heredarlo para que comparezca en el Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; entendidas que serán oidas las reclamaciones que se hagan en justicia.

Dado en Sevilla á 16 de Marzo de 1874.—José Marco.—El actuario, José Gutierrez. X—4163

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de prioridad que el cupon núm. 8 de las mismas se pagará desde el 1.º de Abril próximo á razon de 28 rs. 50 céntimos (7 francos 50 céntimos):

En esta capital, en la Sociedad de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 8. Madrid 19 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Eduardo Gullon. X—4402

Nueva Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Habiéndose acordado por la junta general celebrada en 23 de Enero último el dividendo de un cuartillo de real por 1.000 del capital inscrito, la Direccion lo pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados á fin de que en el término de 30 dias se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero D. José Avial, Mayor, 16, almacén, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á la una de la tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apunacion del número que estas tengan. Madrid 14 de Marzo de 1874.—Los Directores, Manuel S. Lopez.—El Marqués V. del Villar. X—4137—4

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Marzo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 18, Dia 19. Rows include various financial instruments like 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: País, Beneficio, Año, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Fecha, Tipo, Precio. Lists foreign exchange rates for Paris (18 Marzo) and London (90 dias fecha).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'45-40. París, á 8 dias vista, 5'45-44.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Rows show data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20,6. Idem mínima de id... 0,6. Diferencia... 20,0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -4,4. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 32,1. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 48,2. Diferencia... 16,1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Marzo de 1874.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino afeijo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'34 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 15'38 á 15'63 pesetas la arroba, y de 1'38 á 1'41 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'33 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 11'75 á 13'50 pesetas la fanega, y de 21'27 á 24'44 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Pesces degolladas en el día de ayer.—Vacas, 425.—Carneros, 335.—Ternejas, 51.—Cerdos, 180.—TOTAL, 694.

Su peso en libras... 406.259.—Idem en kilogramos... 48.583.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis., Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

OPOSICIONES.—Esta tarde, á las tres, se verificará el último ejercicio de oposicion á las cátedras de Higiene privada y publica, vacantes en las Universidades de Valladolid y Barcelona, debiendo actuar el opositor D. Luis Marlés de Cusa.

ATENE0.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Arcadio Roda Rivas acerca de los Oradores antiguos y modernos.

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 74 de este periódico de ferro-carriles, dirigido por D. Eleuterio Llofrui y Sagera, y que contiene un artículo sobre el ferro-carril de Galicia, una revista agrícola y comercial, noticias de gran interés para el personal del ramo y para las Compañías, y las disposiciones del Ministerio de Fomento relativas á las vias férreas, en forma á propósito para encuadernar.

ACADEMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA.—Esta noche, á las nueve, continuará la discusion acerca de la viruela, y harán uso de la palabra los Sres. Montejo y Ortega Morejon.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price. Rows include En terciopelo, seda, tela con canto dorado, Bradel.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.—FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA infancia, por D. Pedro Alcántara García, Secretario general de la Universidad Central y Profesor de Pedagogía, segun el sistema de Froebel en la Escuela de Institutrices de Madrid. Se halla de venta en las principales librerías al precio de 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 50 céntimos en provincias.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la Imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal.

Santos del día.

San Niceto, Obispo, y San Ambrosio de Sena.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 103 de abono.—Turno 4.º impar.—Cuarto concierto sacro, clásico, religioso, dividido en tres partes.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Sinfonia, Oberon, de Weber. 2.º Noé, plegaria de Donizetti, por el Sr. Ordinas y coros. 3.º Ave María, del maestro Geraci, por la Srta. Bordato, con acompañamiento de piano. 4.º Plegaria, de Flotow, por la Srta. Mantilla. 5.º Primera palabra del Redentor, de Mercadante, por la señorita Bordato.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Sinfonia de El Regente, de Mercadante. 2.º Sexta palabra del Redentor, de Mercadante, por el Sr. Ordinas. 3.º Cujus animam, ária de tenor del Stabat-Mater, de Rossini, por el Sr. Tamberlik. 4.º Aria clásica, de Mozart, titulada La Clemencia de Titus, por la Srta. Filippina Von Edelsberg. 5.º O Salutaris, por la Sra. Sass y coros, compuesto expresamente para dicha artista por el Maestro Auber. 6.º Benedictus, con acompañamiento de piano y órgano, del Maestro Victor Van Helden, por la Sra. Edelsberg y coros; esta pieza será acompañada al piano por la referida Srta. Edelsberg.

TERCERA PARTE.

- 1.º Gallia, lamentacion de Gounod, por la Sra. Sass y coros. 2.º Ave María, de Gounod, por el Sr. Tamberlik, con acompañamiento de órgano, piano y orquesta.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro de Apolo.—No hay funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En busca de una emocion.—Levantar muertos.—La revancha.

Teatro Martin.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús, por la Srta. Torrecilla. Sras. Solís, García, Herrera, Torrecilla (E.), Reyes, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Calvacho, Cámara, Fraile, Galé, Navarro, Marcote, Echevarría, García, Bardo, Pardo, Jimeno, coros y acompañamiento.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—El suicidio de Alejo.—Vestir imágenes.—La escalera de mano.—La soirée de Cachupín.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—Equilibrios del amor.—La isla de San Balandran.—El joven Telémaco.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—¡Milagro! ¡Milagro!—Tres en uno.—En la Exposicion de Viena.—¡Al Norte!—¡Guerra!—Baile.—Cuadros vivos.